PROYECTOS DE INGENIERIA ELECTRICA Y SISTEMAS
NIT 802.023.429-4

INT-CASABOMBA-020-26

Barranquilla, 11 de septiembre del 2026

dispac
www.dispac.com.co
info@dispacsesp.com
20266000027152
Rad: 20266000027152
Fecha: 14-SEP-2026 05:42
Asunto: Aval a la solicitud de prórroga de
Usua: ASANCHEZG Dest: Dep 000 No.Folios: 4
Rem: PROINGES S.A.S.

Señores
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A E.S.P
Atn: Ing. Juan Diego Castaño
Supervisor
jcastano.dispac@gmail.com
Av. Calle 26 No. 69D -91 Torre I, oficina 804
Bogotá DC

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO, CORRECTIVO CON UNA SOLA INTERVENCIÓN DE LA LINEA A 44KV COMPRENDIDA ENTRE CASABOMBA Y RIOSUCIO (CHOCÓ).

ASUNTO: Aval a la solicitud de prórroga de suspensión No.2 del Contrato de Obra No. DG-130-2025 y solicitud de prorroga suspensión No.2 Contrato de Interventoría No. DG-131-2025

Respetado Ingeniero Castaño,

PROINGES S.A.S., en calidad de interventoría designada mediante el Contrato No. DG-131-2025, se permite emitir su concepto respecto a la comunicación con asunto *"Solicitud de prórroga de la Suspensión No. 02 del Contrato de Obra No. DG-130-2025, por el término de treinta (30) días calendario, por persistencia de las causales que originaron la suspensión y por hecho sobreviniente constitutivo de fuerza mayor —sismo de magnitud 7,4 del 10 de agosto de 2026, con epicentro en el departamento del Chocó"*, remitida por el contratista JERLIN LLOREDA RAMOS mediante comunicado recibido por correo electrónico el 11 de septiembre de 2026

A continuación, se presentan las observaciones que esta interventoría estima pertinente formular frente a los hechos y soportes que fundamentan la solicitud, previo a emitir el concepto y la recomendación correspondientes.

1. ANTECEDENTES INMEDIATOS

La Suspensión No. 02 del Contrato de Obra No. DG-130-2025 fue avalada por esta interventoría mediante el comunicado INT-CASABOMBA-017-26 del 6 de agosto de 2026, con fundamento en dos hechos concurrentes y debidamente acreditados: **(i)** las condiciones de orden público en las zonas de trabajo, corroboradas de manera directa por el personal de supervisión de esta interventoría, y **(ii)** la renuncia masiva y simultánea del personal operativo del contratista, ocurrida el 9 de julio de 2026. Sobre esa base, dicha suspensión fue suscrita en SECOP II por veinte (20) días calendario, con vencimiento el 16 de septiembre de 2026.

El contratista solicita ahora la prórroga de dicha suspensión por treinta (30) días calendario adicionales, invocando **a)** la persistencia, sin evolución favorable, de las dos causales originarias, y **b)** un hecho nuevo, sobreviniente y de la naturaleza el sismo de magnitud 7,4 ocurrido el 10 de

agosto de 2026, con epicentro en San José del Palmar (Chocó) que, según manifiesta, ha agravado sustancialmente la posibilidad de reconstituir el equipo humano del proyecto.

2. VERIFICACIÓN DE LA PERSISTENCIA DE LAS CAUSALES ORIGINARIAS

2.1. CONDICIONES DE ORDEN PÚBLICO

Esta interventoría reitera lo consignado en el comunicado INT-CASABOMBA-017-26: la circunstancia de orden público en el corredor de la línea fue corroborada de manera directa por el personal de supervisión en campo, y no corresponde a una apreciación unilateral del contratista. A la fecha de este concepto, esta interventoría no ha recibido de la Fuerza Pública, de la Alcaldía de Riosucio ni de ninguna otra autoridad competente comunicación alguna que acredite el cese de dicho riesgo o el otorgamiento de garantías de seguridad para el reingreso de cuadrillas a la zona. En consecuencia, y a falta de prueba en contrario, esta interventoría no cuenta con elementos para desvirtuar la persistencia de esta causal.

2.2. IMPOSIBILIDAD DE RECONSTITUIR EL EQUIPO HUMANO

Esta interventoría constata que la restricción del Parágrafo de la Cláusula 18 del contrato - vinculación laboral directa, sin tercerización ni prestación de servicios sigue vigente y condicionando la reconstitución del equipo a los trámites de selección, exámenes ocupacionales, afiliación al Sistema de Seguridad Social y certificación de trabajo seguro en alturas allí descritos. No obstante, esta interventoría observa que la solicitud no aporta soportes documentales concretos de las gestiones específicas adelantadas por el contratista para la consecución de personal, tales como ofertas publicadas, procesos de convocatoria, comunicaciones con posibles candidatos o constancias de las respuestas negativas referidas, limitándose a una manifestación genérica de diligencia. Esta ausencia de soporte no desvirtúa la causal, pero impone al contratista la carga de documentar dichas gestiones hacia adelante, en los términos que se precisan en el numeral 6 de este concepto.

3. EVALUACIÓN DEL HECHO SOBREVINIENTE — SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

Esta interventoría verificó, a través de la fuente oficial del Servicio Geológico Colombiano y de los actos administrativos citados por el contratista, la ocurrencia y magnitud del evento sísmico, así como las declaratorias de situación de desastre nacional (Decreto 1171 de 2026) y de emergencia económica, social y ecológica (Decretos 1261 y 1348 de 2026), todas ellas con cobertura expresa sobre el departamento del Chocó. Se trata, en consecuencia, de un hecho notorio y de conocimiento público general, cuya ocurrencia no requiere prueba adicional.

Sin embargo, esta interventoría precisa que la notoriedad del evento no equivale, por sí sola, a la acreditación de su incidencia específica sobre la ejecución del Contrato de Obra No. DG-130-2025. Revisada la solicitud y sus anexos, esta interventoría no encuentra soportes puntuales, reportes de campo, comunicaciones con autoridades locales, constancias de afectación del corredor de la línea o de las vías de acceso al frente de trabajo, o evidencia de gestiones concretas de contratación frustradas a causa del sismo que demuestren que existen hoy situaciones asociadas al sismo que impidan materialmente la reanudación de las obras. La información aportada sobre el sismo tiene, al igual que ocurrió con los informes institucionales de contexto general valorados en el comunicado INT-CASABOMBA-017-26, un carácter general y

no específico frente al proyecto.

En consecuencia, esta interventoría no encuentra mérito para reconocer el sismo como fundamento autónomo y suficiente de la prórroga solicitada, sin perjuicio de que dicho hecho notorio pueda ser tenido en cuenta por DISPAC S.A. E.S.P. como elemento de contexto adicional, y de que el contratista pueda, en el futuro, aportar los soportes específicos que hoy no obran en el expediente.

4. ARTICULACIÓN CON EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO No. GDCH-SDERN-004-2025

Se reitera lo señalado en el comunicado INT-CASABOMBA-017-26: por derivarse el Contrato de Obra No. DG-130-2025 del Contrato Interadministrativo de Mandato No. GDCH-SDERN-004-2025, la prórroga aquí avalada debe mantener la debida correspondencia y trazabilidad con las actuaciones que, en el mismo sentido, adelante DISPAC S.A. E.S.P. frente a dicho contrato principal, de manera que se preserve la armonía jurídica, técnica, administrativa y financiera del proyecto.

5. PRÓRROGA CONCOMITANTE DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. DG-131-2025

Por las mismas razones de accesoriedad expuestas en el comunicado INT-CASABOMBA-017-26, y considerando que las actividades de interventoría se encuentran directamente asociadas a la ejecución del Contrato de Obra No. DG-130-2025, esta Interventoría considera necesario que el periodo de suspensión del Contrato de Interventoría No. DG-131-2025 guarde correspondencia con el periodo de suspensión que se establezca para el Contrato de Obra No. DG-130-2025.

En este sentido, teniendo en cuenta que actualmente los periodos de suspensión de ambos contratos presentan fechas de terminación diferentes, se solicita a DISPAC S.A. E.S.P. adelantar las gestiones necesarias para que, de manera simultánea con la suscripción del acta mediante la cual se prorrogue la suspensión del Contrato de Obra No. DG-130-2025, se formalice igualmente la prórroga de la suspensión del Contrato de Interventoría No. DG-131-2025, de manera que ambos periodos de suspensión finalicen en la misma fecha y se establezcan condiciones de reanudación coincidentes.

Lo anterior permitirá mantener la debida correspondencia entre los plazos de suspensión de los contratos de obra e interventoría, evitando que la interventoría deba reanudar sus actividades en una fecha posterior a aquella en la que efectivamente se reanude la ejecución de las obras objeto de seguimiento, vigilancia y control.

6. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA

Con fundamento en las observaciones expuestas, esta interventoría considera que la solicitud de prórroga encuentra sustento suficiente en la persistencia, sin evolución favorable acreditada, de la causal de orden público ya conceptuada y corroborada directamente por esta interventoría en el comunicado INT-CASABOMBA-017-26 del 6 de agosto de 2026. El sismo del 10 de agosto de 2026, si bien constituye un hecho notorio, no cuenta con soportes específicos que acrediten su incidencia directa sobre la ejecución del contrato, y la solicitud tampoco aporta evidencia documental de las gestiones concretas de contratación de personal adelantadas por el contratista, razones por las cuales estos dos elementos no se toman como fundamento autónomo del aval, sin perjuicio de que constituyan contexto relevante. Por lo anterior, esta interventoría:

- Avala la solicitud de prórroga de la Suspensión No. 2 del Contrato de Obra No. DG-130-

2025, por el término de treinta (30) días calendarios, contados a partir del 17 de septiembre de 2026 y hasta el 16 de octubre de 2026, o hasta que cesen las causas que la originaron, lo que primero ocurra; con fundamento en la persistencia de la causal de orden público, y sujeta a la debida articulación con el Contrato Interadministrativo de Mandato No. GDCH-SDERN-004-2025.

- Solicita la prórroga del Contrato de Interventoría No. DG-131-2025 hasta el 16 de octubre de 2026, con el objetivo que coincida con el periodo de suspensión del contrato de obra.
- Recomienda a DISPAC S.A. E.S.P. imponer como obligación del contratista, durante todo el período de la prórroga de la suspensión 2, la presentación a esta interventoría y a la Supervisión, el primer día hábil de cada semana, de un informe de gestiones que dé cuenta, como mínimo, de: **(i)** las gestiones adelantadas frente a la situación de orden público, incluyendo acercamientos con entidades territoriales, Fuerza Pública u otras instancias competentes orientados a obtener garantías de seguridad para el reingreso a la zona con los respectivos soportes; y **(ii)** las gestiones adelantadas para la contratación del personal operativo requerido, ya sea oriundo de la zona de influencia del proyecto o de otras regiones del país, con los soportes documentales correspondientes (ofertas, convocatorias, comunicaciones y respuestas obtenidas).

Se deja constancia de que si las causas que motivan la prórroga se superan en un período menor al avalado, el contratista deberá informarlo de inmediato a esta interventoría y a la Supervisión, con el fin de proceder al levantamiento anticipado de la suspensión. Así mismo, el incumplimiento de la obligación de reporte semanal aquí recomendada deberá ser puesto en conocimiento de DISPAC S.A. E.S.P. para lo de su competencia.

Gracias por la atención prestada.

Cordialmente,

JAMES MARTÍNEZ GALLEGO
REPRESENTANTE LEGAL
PROINGES SAS